



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 11 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y nueve (69) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 885-2018-UNHEVAL/AL, dirigido a Rector, emite opinión legal sobre la modificación de la Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2018, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Informe N° 08-2018-OL-UPC/UNHEVAL/AMRH, el Especialista en Contrataciones, de la Unidad de Procesos y Contrataciones, señala que el contenido del Informe N° 821-2018-UNHEVAL/AL, no recomienda retrotraer el procedimiento de Selección, así mismo no recomienda que se notifique al comité de selección a cargo del procedimiento de selección en mención a fin de dar cumplimiento a la nulidad de oficio y disponer la publicación en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE) y, según acuerdo N° 03-2017 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el literal a) establece (...) que el comité de selección debe de otorgar la buena pro y comunicarla a través de su publicación en el SEACE, debiéndose considerar que la regla especial y específica sobre notificación prevista en el artículo 42 del RLCE, que establece que el otorgamiento de la buena pro debe darse en acto público se presume notificado en la fecha del acto, enfatizando que dicha presunción no admite prueba en contrario.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

2.2 Que, del expediente administrativo se tiene que la resolución que se pretende modificar la Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2018, que resolvió:

1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS y del ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS emitidas en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECA"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la BUENA PRO a favor del Consorcio KOTOSHOSOFT, emitido en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL** "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **OTORGAR** la BUENA PRO a favor de la empresa ENCHUFATE Sociedad Anónima Cerrada, en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECA", la cual surtirá sus efectos una vez consentida la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2.3 Que, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras, de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se desarrolla en las siguientes etapas

1. Convocatoria y publicación de bases.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. **Evaluación y calificación.**
8. Otorgamiento de la buena pro.

De manera concordante con lo señalado, el artículo 67 del Reglamento señala que el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56<sup>1</sup> del RLCE. ///...

<sup>1</sup> "Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro  
Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE."



**Sobre la etapa de calificación**, el artículo 55 indica que "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas".

2.4 Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, prescribe que:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Así mismo, **la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup> otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso**, ya que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

2.5 Ahora bien, revisado el texto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se verifica que ésta regula sólo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritmético (artículo 210°) mas no contempla la posibilidad de modificar las resoluciones ante omisiones expresiones oscuras o ambiguas o contradictoria; sin embargo ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la modificación de la Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL, en tanto que, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

2.6 En esa medida, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el **Principio de Eficacia y Eficiencia** contemplado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, en el presente caso **resulta necesario modificar la Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL**, señalándose que **se debe de retrotraer el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL**, hasta la etapa de evaluación y calificación y, remitiendo el expediente de contratación al comité de selección para que proceda de acuerdo a la normativa de contrataciones, porque con ello, en esencia, no se pretende modificar su sentido ni sustituir la resolución dictada, por el contrario, mediante este mecanismo se aclara alguna expresión oscura o ambigua o contradictoria que contiene una resolución una vez que hayan sido notificadas las partes y siempre que no haya causado ejecutoria.

III. **OPINIÓN**. Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera:

3.1 Que, se **MODIFIQUE**, la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2018, quedando redacto en los siguientes términos: "**1° DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la etapa de Evaluación y calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL**, para la "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca", al haberse configurado la causal de prescindir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo de retrotraerse el**

///...

<sup>2</sup> La normativa de contrataciones del Estado está compuesta por la Ley, su Reglamento y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).



**procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y calificación**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **3° REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes y el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL, al comité de Selección para la "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca", para que proceda de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.**

- 3.2 Que, se **DEJE SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2018.
- 3.3 **REMITIR** copia de la presente resolución y sus antecedentes y el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL, al comité de Selección.
- 3.4 **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio KOTOSHOFT, en su domicilio ubicado en la Mz C, Lote 6, Urb. Los Jazmines (espalda Clas Perú Corea).
- 3.5 **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la empresa ENCHUFATE S.A.C. en su domicilio ubicado en la Avenida Manuel Olgin N° 335, Interior 1208, Urbanización Los Granados (frente al Centro Comercial Jockey Plaza) Lima-Santiago de Surco, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3.6 Que, esta Oficina a través del presente Informe **RECTIFICA** el considerando quinto del Informe N° 821-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 11 de setiembre de 2018, quedando redacto en los siguientes términos:

*"Que en el presente caso, al declararse **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la BUENA PRO a favor del Consorcio KOTOSHOFT, del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL**, para la "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca", de conformidad al artículo 56 del RLCE, se deberá de remitir el expediente de contratación del procedimiento de selección en mención, al comité de selección para que éste proceda de acuerdo de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado."*

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8939-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1444-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días del 11 al 13 de octubre de 2018;

#### SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** el primer (1°) y tercer numeral (3°) de la parte resolutive de la **Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL**, de fecha 13 de setiembre de 2018, quedando redacto en los siguientes términos; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la etapa de Evaluación y calificación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL**, para la "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca", al haberse configurado la causal de prescindir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo de retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y calificación.**

3° **REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes y el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL, al COMITÉ DE SELECCIÓN, para la "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca", para que proceda de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.**

- 2° **DEJAR SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 1283-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



- 3° **REMITIR** copia de la presente Resolución con sus antecedentes y el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL, al comité de Selección.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio KOTOSHOFT, en su domicilio ubicado en la Mz C, Lote 6, Urb. Los Jazmines (espalda Clas Perú Corea); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa ENCHUFATE S.A.C. en su domicilio ubicado en la Avenida Manuel Olgin N° 335, Interior 1208, Urbanización Los Granados (frente al Centro Comercial Jockey Plaza) Lima-Santiago de Surco, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **TENER POR RECTIFICADO** el considerando quinto del Informe N° 821-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 11 de setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Legal, conforme se detalla en los considerandos de la presente Resolución.
- 7° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 8° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-OA-OCP  
Archivo